

RESOLUCIÓN EXENTA N° 727

PUNTA ARENAS, 28 de Octubre de 2022

VISTOS:

1. Los Artículos 6, 7, 110, 115 bis y demás pertinentes de la Constitución Política de la República;
2. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. El D.F.L. N° 1/19.175, de 2005 (I), que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
4. La Ley N° 19.149, que establece un régimen preferencial aduanero y tributario para las comunas de Porvenir y Primavera, de la Provincia de Tierra del Fuego, de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena;
5. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
6. La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; que fija Normas sobre la Exención del Trámite de Toma de Razón;
7. El Decreto N° 90 de 11.03.2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Delegada Presidencial Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena.
8. Los Dictámenes N° 51.775/2013, N° 41.190/2019, N° 57.284/2010, N° 6.518/2011 y N° 16.730/2013, todos de la Contraloría General de la República;
9. Nuestra Resolución Exenta N° 6 de fecha 05.01.2022, que acogió a los beneficios y franquicias establecidas en el Título I de la Ley N° 19.149, a la empresa “Agrícola Ganadera Myren Limitada”, RUT N° 76.672.841-3, representada legalmente por doña Elvira de Lourdes Villarroel Villarroel, RUT N° 8.068.139-9, ambas con domicilio en el Lote 103, Sección Caleta Josefina, comuna de Porvenir, Provincia de Tierra del Fuego, cuya actividad a desarrollar es de ganadería ovina;
10. El Oficio Ordinario N° 724 de fecha 17.06.2022 del Gobernador Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, solicitando la invalidación de todos los actos administrativos emitidos respecto de las leyes N° 18.392 y N° 19.149, emitidos con posterioridad al 14 de julio de 2021;
11. Nuestro Oficio Ordinario N° 1048 de fecha 07.09.2022, que notifica a la empresa “Agrícola Ganadera Myren Limitada” el inicio de un proceso de invalidación del acto administrativo indicado en el número 9 precedente;
12. La presentación de la mandataria de la empresa, quien formula alegaciones que indica, ingresado a esta Delegación Presidencial Regional con fecha 14.09.2022;
13. Los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

- a) Que, con fecha 3 de febrero de 2022, el Gobernador Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, Sr. Jorge Flies Añón, se dirigió al Contralor General de la República, “... a objeto de resolver la siguiente contienda de competencia, en orden a establecer a cuál autoridad regional le corresponde ejercer las facultades que la Ley N° 18.392, la Ley N° 19.149 y el Decreto con Fuerza de Ley N° 15 de 1981, asignan al Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena, esto es, si su ejercicio le comete al Gobernador Regional o bien, al Delegado Presidencial Regional.”;

- b) Que, con fecha 8 de marzo de 2022, mediante Oficio N° 301, esta Delegación Presidencial Regional evacúa informe al respecto, sosteniendo que la autoridad competente para ejercer y aplicar las potestades de las Leyes N° 18.392, N° 19.149 y D.F.L. N° 15 de 1981, es el Delegado Presidencial Regional, por los fundamentos de derecho que se exponen;
- c) Que, mediante Resolución Exenta N° 999 de fecha 10 de mayo de 2022, el Contralor General de la República, Sr. Jorge Bermúdez Soto, acoge parcialmente la contienda de competencia formulada por el Gobernador Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, en el siguiente sentido: *“...la resolución que debía emitir el extinto intendente, en conformidad con las leyes N°s 18.392 y 19.149, con el objeto de autorizar la instalación de las empresas a que se refieren, corresponde actualmente al gobernador regional.”*
- d) Que, mediante Oficio Ordinario N° 724 de fecha 17.06.2022, el Gobernador Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, en base a lo dictaminado en la Resolución Exenta N° 999 del ente fiscalizador, requiere que esta Delegación Presidencial Regional proceda a la invalidación de todos los actos administrativos emitidos, respecto de las leyes N° 18.392 y N° 19.149, considerando que fueron dictados luego del 14 de julio de 2021, fecha en que empezó a operar la institucionalidad de la Delegación Presidencial Regional.
- e) Que, con fecha 07.09.2022 esta Delegación Presidencial Regional dio inicio a proceso de invalidación del acto administrativo, Resolución Exenta N° 6 de fecha 05.01.2022, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en contra de la empresa “Agrícola Ganadera Myren Limitada”, atendido que adolece de un vicio de nulidad, y se le otorgó un plazo de 10 días hábiles para que pueda presentar las alegaciones y/o argumentaciones que estime pertinentes.
- f) Que, con fecha 14.09.2022 la empresa “Agrícola Ganadera Myren Limitada” formula alegaciones que indica, solicitando no dar lugar a la invalidación del acto administrativo mencionado precedentemente, por haber sido dictado por autoridad competente, en la esfera de sus atribuciones, y por no causar perjuicio que amerite dejarlo sin efecto, el que goza de presunción de legalidad para todos los efectos.

TENIENDO PRESENTE:

1. Las alegaciones de la empresa “Agrícola Ganadera Myren Limitada” para rechazar la invalidación, en especial las siguientes:

- La presunción de legalidad, de imperio y exigibilidad frente a sus destinatarios, de la que gozan los actos administrativos, desde su entrada en vigencia, autorizando su ejecución de oficio por la autoridad administrativa, salvo que mediare una orden de suspensión dispuesta por la autoridad administrativa dentro del procedimiento impugnatorio o por el juez, conociendo por la vía jurisdiccional, establecida en la Ley N° 19.880;
- El principio de conservación de los actos administrativos: la Resolución Exenta N° 999 de 10.05.2022 de Contraloría General de la República, no se pronunció respecto de lo que sucedía con los actos administrativos dictados con anterioridad a esa fecha, ni menciona que adolezcan de algún vicio de nulidad, ya que en materia de nulidad de derecho público se debe tener presente el principio de conservación de los actos administrativos, en cuanto esto conduce al mantenimiento de aquellos actos que aun presentando alguna irregularidad, pueden alcanzar el fin propuesto, sin menoscabar o entorpecer las garantías que el ordenamiento jurídico brinda a las libertades y derechos de los particulares;
- El principio de la no formalización, establecido en la Ley 19.880, al prescribir que el vicio de procedimiento de forma sólo afecta la validez del acto administrativo, cuando recae en algún requisito esencial del mismo y genera perjuicio al interesado. En el caso de las resoluciones cuya invalidación es objeto del presente procedimiento, no han ocasionado perjuicio a la empresa beneficiada, sino todo lo contrario, implican ser titular de beneficios y franquicias por el hecho de desarrollar sus actividades dentro del territorio preferencial definido por la Ley 19.149;
- El principio de la confianza legítima: la Administración Pública no puede alegar en contra de sus propios actos, por cuanto la revocación sólo es posible y sólo tiene sentido cuando trata de satisfacer el interés público. La misma Ley N° 19.880 establece que la revocación de un acto administrativo no procederá cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente. En el caso de las resoluciones objeto del presente procedimiento de invalidación, han hecho adquirir a la empresa beneficiaria, los beneficios o franquicias establecidas en la Ley. N° 19.149;

- Finalmente indica que la Resolución Exenta N° 6 de fecha 05.01.2022, fue la consecuencia de un procedimiento administrativo que incluyó la participación de diversos órganos de la Administración del Estado, como la Seremi de Hacienda, el Consejo Regional, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, sin que ninguno de ellos haya relevado o hecho presente la existencia de algún vicio de nulidad.
2. Que, el artículo 53 de la Ley N° 19.880 prescribe:

“Invalidación, La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto. La invalidación del acto podrá ser total o parcial. La invalidación parcial no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada. El acto invalidatorio será siempre impugnabile ante los Tribunales de Justicia, en procedimiento breve y sumario.”
 3. Que, Contraloría General de la República, mediante su Dictamen N° 51.775 de 2013 consignó: “En ese orden de ideas, la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida principalmente, en los dictámenes N°s 41.190. de 2099; 57.284, de 2010; 6.518, de 2011 y 16.730, de 2013, ha manifestado que el ejercicio de la potestad invalidatoria admite diversas limitaciones relacionadas con los efectos que el acto respectivo ha producido, entre otros, la existencia de situaciones jurídicas consolidadas de buena fe, generadas sobre la bases de la confianza legítima de los particulares en la Administración, las cuales requieren ser amparadas por razones de certeza y seguridad jurídica, para evitar que por la vía de la invalidación se ocasionen consecuencias más perniciosas que las que produciría la convalidación de los correspondientes instrumentos. En consecuencia, los actos administrativos en los cuales concurren los presupuestos mencionados no podrán ser invalidados por la autoridad recurrente...”.
 4. Que, la potestad invalidatoria de la Administración como forma de extinguir un acto administrativo por causa de ilegalidad en sentido amplio, no es absoluta sino que opera con algunas limitaciones en base al principio de la confianza legítima y/o derechos adquiridos por terceros de buena fe.
 5. Que, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 19.149 la autoridad competente para resolver sobre la instalación de las empresas que se acogían a la ley, fue el Intendente Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena;
 6. Que, la Ley N° 20.990 modificó la Constitución Política de la República, eliminó el cargo de Intendente Regional y creó los cargos de Gobernador Regional, como máxima autoridad de cada región y el de Delegado Presidencial Regional, como representante del Presidente de la República en la región. Ambas autoridades poseen las atribuciones y facultades que establece la ley.
 7. Por su parte, la ley N° 21.073, que regula la elección de Gobernadores Regionales y realiza adecuaciones a diversos cuerpos legales, la ley N° 21.074, sobre fortalecimiento de la regionalización del país; y la ley N° 21.396, que modifica leyes que indica con la finalidad de implementar adecuadamente el proceso de descentralización del país, introdujeron cambios a la Ley N° 19.175, fijando las atribuciones y facultades, tanto de los gobernadores regionales, como de los delegados presidenciales regionales, sin embargo en ninguna de ellas se señaló a que autoridad corresponde reemplazar al Intendente Regional respecto de las funciones a él atribuidas en la Ley N° 19.149;
 8. Que, la solicitud para acogerse a la ley N° 19.149 de la empresa “Agrícola Ganadera Myren Limitada” ingresó a esta Delegación Presidencial Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, con fecha 6 de agosto de 2021, dando inicio al procedimiento administrativo correspondiente. Con fecha 18 de octubre de 2021 el Pleno del Consejo Regional aprobó la moción relacionada con la petición de Agrícola Ganadera Myren Limitada, para acogerse a los beneficios tributarios y aduaneros de la ley N° 19.149. Con fecha 26 de noviembre de 2021, la Seremi de Hacienda informa favorablemente para la dictación de la Resolución que otorga acceso al régimen de franquicias e la Ley N° 19.149 al proyecto de Agrícola Ganadera Myren Limitada. Con fecha 30 de diciembre de 2021 la Directora Nacional de Fronteras y Límites del Estado autoriza se conceda la franquicia tributaria solicitada a la misma peticionaria. Con fecha 5 de enero de 2022, esta Delegación Presidencial Regional declara acogida a los beneficios y franquicias establecidas en el Título 1 de la Ley N° 19.149, mediante Resolución Exenta N° 6;

9. Que, la Resolución Exenta N° 6 de esta Delegación Presidencial Regional, constituyen un acto terminal, producto de una sucesión de actos y trámites vinculados entre sí, emanados de diversos organismos de la Administración del Estado, procedimiento que se encuentra absolutamente ajustado a derecho y la reglamentación vigente en dicha oportunidad.
10. Que, el Gobernador Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena interpuso la indicada contienda de competencia con fecha 3 de febrero de 2022, la que fue resuelta con fecha 10 de mayo de 2022, cuando el procedimiento iniciado por Agrícola y ganadera Myren Limitada, destinado a acogerse a la ley N° 19.149, ya se encontraba totalmente tramitado y produciendo sus efectos en beneficio de la solicitante.
11. Por tanto, atendidas las alegaciones presentadas por la beneficiaria, los Dictámenes de Contraloría General de la República mencionados y la cronología de los actos involucrados en el procedimiento de postulación a los beneficios tributarios y aduaneros de la ley N° 19.149, esta autoridad regional acogerá los descargos presentados y pondrá término al procedimiento invalidatorio de la Resolución Exenta N° 6 de conformidad con el artículo 53 de la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en contra de la empresa "Agrícola Ganadera Myren Limitada".

RESUELVO:

1. ACÓJANSE los descargos formulados por la empresa "Agrícola Ganadera Myren Limitada", RUT N° 76.672.841-3, representada legalmente por doña Elvira de Lourdes Villarroel Villarroel, RUT N° 8.068.139-9, ambas con domicilio en el Lote 103, Sección Caleta Josefina, comuna de Porvenir, Provincia de Tierra del Fuego, y **PÓNGASE TÉRMINO**, al procedimiento administrativo de invalidación, iniciado con fecha 07.09.2022.

2. CÚMPLASE con lo dispuesto en el N° 5 de la parte resolutive de la Resolución Exenta N° 6 de fecha 05.01.2022 y redúzcase a escritura pública que firmará el Tesorero Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena en representación del Estado, dando cumplimiento en todo a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 1° del Título I de la Ley N° 19.149. Remítase copia autorizada de la misma a esta Delegación Presidencial Regional.

3. NOTIFÍQUESE, la presente resolución al correo electrónico: elviravillarroelv@hotmail.com.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Luz Andrea Bermúdez Sandoval
Delegada Presidencial Regional de Magallanes y
de la Antártica Chilena



03/11/2022

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: vWrT+th03YWauj8cYqRSxA==

rbr

ID DOC : 19813642

Distribución:

1. /Delegación Presidencial Regional de Magallanes y la Antártica Chilena/Departamento Jurídico
2. /Delegación Presidencial Regional de Magallanes y la Antártica Chilena/Gabinete
3. AGRICOLA GANADERA MYREN LIMITADA (Mail: elviravillarroelv@hotmail.com)
4. Delegación Presidencial Regional de Magallanes y la Antártica Chilena/Departamento Administración y Finanzas/Unidad de Administración y Servicios/Oficina de Partes, Archivos y OIRS